

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	09/10/2025 13:44	Fecha/hora resolución	09/10/2025 14:43
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001997
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0009300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE CIENCIA INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
Descripción del procedimiento	Convenio Marco para la adquisición de Soluciones Informáticas de Ciberseguridad		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001973	29/09/2025 20:34	CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO	CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO	Rechazo de plano (Ley) ▾	Por inobservancia de n ▾

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### Recurso 8002025000001973 - CARMEN ANDREA MORALES CAMACHO

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD:** El artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública establece el uso obligatorio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para toda la actividad de contratación pública. Por su parte, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema. De conformidad con lo anterior, la posibilidad de adjuntar documentos se limita a la aportación de prueba que apoye los argumentos expuestos en el propio formulario. Además, el numeral artículo 244, inciso d), del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso será rechazado de plano por inadmisibile cuando no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema. En consecuencia, la práctica de indicar "ver adjunto" o remitir a un documento anexo (en formato PDF u otro) para el desarrollo de la argumentación, equivale a la no utilización del formulario y, por tanto, acarrea la inadmisibilid del recurso. Sobre lo anterior, debe recordarse que la exigencia de completar el formulario electrónico no constituye un formalismo desmedido. Por el contrario, es un requisito de carácter trascendental que permite la creación de una base de datos sustantiva, estructurada y en formatos abiertos. Esto es fundamental para cumplir con los objetivos de la Ley en materia de rendición de cuentas, control ciudadano, generación de estadísticas y toma de decisiones estratégicas basadas en información pública accesible y reutilizable. En el caso concreto, se tiene que Carmen Morales Camacho interpuso el recurso de objeción No. 8002025000001973, sin embargo, en el formulario solamente se indicó: "*texto en prueba adjunta por erroe (sic) en la plataforma*". Así las cosas, en el contenido del formulario no se detallan los alegatos, siendo improcedente remitir a documentos adjuntos. Al respecto, no se desconoce que en el apartado "**3. Listado de pruebas**" del sistema digital unificado, se presentó el documento No. 8012025000000112 en el que se incluyó el contenido del recurso. No obstante, dicho apartado no es el idóneo para la presentación del recurso de objeción, ya que para la interposición de los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones y sus modificaciones, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se encuentra habilitado el apartado denominado "**Recursos de objeción tramitados por la CGR**". Aunado a lo anterior, si bien la recurrente indica que interpuso el recurso en ese apartado por un error de la plataforma, lo cierto es que no se ha aportado prueba válida para la acreditación de dicha condición. En este sentido, se estima que debió presentarse una certificación de RACSA como operador del Sistema, en la que se indique que efectivamente existió una imposibilidad de presentar el recurso en el apartado correspondiente del Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, se tiene que la objetante sí pudo interponer el recurso de objeción, mediante el documento No. 8002025000001981, el cual será conocido por el fondo. Así las cosas, se procede al **rechazo de plano** del recurso interpuesto.

### 5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2025 13:47	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2025 14:43	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01895-2025	<b>Fecha notificación</b>	09/10/2025 14:48